Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda
Carpeta Nº 2696 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1401 de 2017

RÉGIMEN JUBILATORIO PREVISTO POR LA LEY Nº 16.713

Desafiliación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de diciembre de 2017

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Graciela Matiauda Espino.
MIEMBROS:	Señores Representantes Álvaro Dastugue y Washington Silvera.
INTEGRANTES:	Señores Representantes Alfredo Asti, Sonia Cayetano, Gonzalo Civila, Bettiana Díaz, Lilián Galán, Benjamín Irazábal, Gustavo Penadés, Iván Posada, Conrado Rodríguez y Alejandro Sánchez.
DELEGADOS DE SECTOR:	Señores Representantes Oscar Groba y Constante Mendiondo.
ASISTEN:	Señores Representantes Felipe Carballo, Gustavo Da Rosa, Paulino Delsa y Jaime Mario Trobo.
SECRETARIOS:	Señores Pamela Klappenbach y Eduardo Sánchez.
PROSECRETARIOS:	Señores Héctor Amegeiras y Patricia Fabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Graciela Matiauda). Habiendo número, está abierta la reunión.

Quiero informarles que el nuevo proyecto que envió el Poder Ejecutivo tiene el número 2696; el anterior es el 2215. Si están de acuerdo, votaríamos tomar en consideración el último, que corresponde al 2696, y luego anexar el 2215.

Se va a votar.

(Diálogos)

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión general.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario). A partir de la lectura del proyecto que envió el Poder Ejecutivo y que la Comisión va a considerar, y en virtud de las opiniones que se han vertido en la prensa no directamente en la Comisión , que tienen que ver con el efecto económico de la aplicación de estas normas que se proyectan, solicito que se nos dé información. Ha habido diversas opiniones, tanto del Poder Ejecutivo, del BPS como de técnicos independientes sobre el primer proyecto. Se dice que este proyecto tiene un costo menor; obviamente, debemos tener algún dato que nos permita evaluar el alcance de esta medida para las finanzas públicas. Si no ha llegado ningún documento accesorio o agregado, pedimos al sector de gobierno que nos informe o nos acerque la información técnica que poseen para poder considerarlo.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro). Efectivamente, no hay un documento, como se había solicitado, pero lo que no es así es que en esta Sala no se haya dicho. Lo que se dijo en la prensa, se dijo en esta Sala, y lo dijo este legislador.

El costo de este proyecto ha diminuido en un 35%. Esa disminución se debe a la aplicación del coeficiente de ajuste de 0,90 sobre las prestaciones que van a recibir en una hipótesis de máxima. La hipótesis de máxima es que los 70.000 cincuentones se incorporen al proyecto de ley, jubilándose a los sesenta y tres años, y que el coeficiente de la tasa de rendimiento del Fondo de Ahorro Previsional sea de 0,5. Se dará el debate de qué es lo que va a suceder como en cualquier proyección, pero en esa hipótesis de máxima, este proyecto que se evaluaba en US$ 3.600.000.000, según los informes que habíamos recibido en esta Comisión, aplicar la tasa de ajuste de 0,90, que genera una reducción en las prestaciones, significa, incluso con la incorporación de los jubilados, una reducción de costo del orden del 35%.

SEÑOR POSADA (Iván). Simplemente, a los efectos aclaratorios, más allá de que no hay ningún documento oficial que atestigüe esta cifra, excepto lo que acaba de decir y lo que dijo ayer el diputado Sánchez, quiero decir que el nuevo costo surgiría de multiplicar el costo estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas de US$ 3.648.000.000 por 0,65; o sea, estaríamos hablando de un costo aproximado de US$ 2.371.000.000.

SEÑOR ASTI (Alfredo). Como obviamente hemos intervenido en la discusión sobre el tema de los costos, quiero afirmar que coincidimos con las cifras que maneja el diputado Sánchez y que ahora cuantifica el diputado Posada. Esta disminución de costos tiene tres elementos. Uno es que, al aplicar el coeficiente de 0,90 para liquidar las prestaciones que le van a corresponder a las personas cuando accedan a la jubilación por el régimen de transición, las pasividades van a ser menores. Otro componente es que, al aplicarse de esta forma, de ese máximo de 70.000 personas puede haber algunas a las cuales deje de convenirles hacer el cambio.

En total, el ahorro por aplicación de este coeficiente se calcula aproximadamente en 38%, a lo cual hay que restarle, como disminución de costo, o aumentarle, como costo, la inclusión de más de dos mil pasivos, lo que completa esa cifra de treinta y cinco. Es decir, un 38% de disminución de costos y un 3% de aumento de costos por la ampliación del universo, que son aquellas personas mayores de cincuenta años al 1º de abril de 2016 que en su momento fueron obligadas a pasar al régimen mixto y ya accedieron a una jubilación. Ahora podrán optar, como lo establece el nuevo texto que nos enviara el Poder Ejecutivo, y que ayer repartimos en Comisión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Quiero hacer una consulta a la bancada oficialista. ¿Tienen una estimación de costos de la administración por parte del agente fiduciario? Por lo menos, públicamente, no se ha hecho ninguna alusión a cuánto costaría la creación del fideicomiso y la administración del agente fiduciario. Ese costo, esa comisión que va a cobrar, creo que no está calculada en los casi US$ 3.700.000.000 ni en el descuento a que se ha hecho referencia.

SEÑOR ASTI (Alfredo). En uno de los sustitutivos que acabamos de presentar estipulamos que el BPS elegirá al fiduciario de acuerdo a lo establecido en el literal C) del artículo 33 del Tocaf, que prevé que las empresas con las que se pueda contratar deberán ser de propiedad pública; pueden ser de derecho público o privado, pero cuya totalidad del capital sea del Estado. Eso es lo que queríamos aclarar. Es un costo dentro del Estado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). No termino de comprender lo que acaba de decir el diputado Asti. En definitiva, si es un agente fiduciario de la órbita pública o del derecho privado con acciones públicas,

igualmente va a cobrar una comisión.

Mi pregunta está referida a si se ha hecho algún tipo de cálculo de cuánto se cobraría por este concepto. En definitiva, el Estado va a tener que pagar un mayor monto por la creación del fideicomiso.

Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑORA PRESIDENTA. Se va a votar.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión para a intermedio.

(Es la hora 12 y 40)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 52)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Quiero dejar constancia de que hemos votado afirmativamente este proyecto en general, en virtud de que la situación jubilatoria de los autodenominados cincuentones es importante y había que resolverla. En ese sentido, presentamos dos iniciativas legislativas, las dos primeras que se presentaron en el Parlamento, y hemos peleado desde entonces para que existiera una solución final.

Esta no es la solución que a nosotros nos hubiera gustado porque, en definitiva, hay algunos aspectos que la hacen complicada y que, inclusive, complican las cuentas públicas de cara al futuro, pero al existir, a través de este proyecto, una solución para los cincuentones, bajo nuestro compromiso con ellos, entendimos que debíamos votar el proyecto en general en forma afirmativa, sin perjuicio de que votaremos en forma negativa la mayoría de sus artículos en la discusión particular.

SEÑOR POSADA (Iván). Quiero dejar constancia de que el Partido Independiente ha votado en forma negativa. Creemos que debe haber una solución para el problema de los cincuentones, pero a disposición del Poder Ejecutivo hay una mejor propuesta, una mejor solución, que fue la aprobada por el Directorio del Banco de Previsión Social en mazo de 2012, que fue presentada ante el Poder Ejecutivo, pero que no contó con una iniciativa en aquel momento.

Esa solución, que es la modificación del artículo 27 de la Ley N° 16.713, por la cual se reconocen los aportes anteriores a 1996, es una más justa y razonable solución a este problema planteado por los cincuentones, generado a partir, también, de las ventanas que se generaron en el sistema de la seguridad social cuando aprobamos la ley modificativa en el año 2008. Hay que recordar que cuando se aprobó esa ley modificativa, fue atendiendo a una situación especialísima que se generó con muchos trabajadores y trabajadoras uruguayos que, como consecuencia de la crisis, habían perdido sus fuentes de trabajo y tenían una cantidad de años de aportes, pero no llegaban a los treinta y cinco años que estaban establecidos como condición para acceder a una jubilación. En esas circunstancias el Poder Legislativo, con votos de todos los partidos políticos, modificó el régimen jubilatorio estableciendo la posibilidad de jubilarse a los sesenta años eso ya estaba vigente , pero con treinta años computados de aportes al Banco de Previsión Social. Esa modificación generó expectativas de cambios en el acceso a la jubilación. Esa es una de las causas no la única que genera la expectativa, particularmente de los cincuentones.

Por eso nos atenemos a que la solución aprobada por el directorio del Banco de Previsión Social en el año 2012 sigue siendo, desde nuestro punto de vista, más justa, más razonable y con un costo inferior a la mitad del que va a tener este proyecto de ley.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo). Quiero dejar constancia de que los diputados del Partido Nacional que estamos en sala hemos votado negativamente en general el proyecto de ley. Las consideraciones las haremos en el momento en que el tema sea tratado en el plenario.

Quiero dejar constancia de que la ausencia del señor diputado Gandini en sala es producto de una reunión política impostergable que tenía fuera del recinto parlamentario.

En ese sentido, quiero dejar constancia también de que en sala expresará su posición y la de su sector político.

SEÑORA PRESIDENTA. He votado afirmativamente el proyecto en general convencida de la inequidad que hoy tiene una porción de cincuentones, pero quiero anticipar que no voy a acompañar la mayoría de los artículos.

Se pasa a considerar el artículo 1º.

Hay un sustitutivo presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez, Irazábal, Dastugue, Penadés y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 1°. (Desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio) Los afiliados al Banco de Previsión Social que, al 1º de abril de 2016, tuvieran cincuenta o más años de edad y hubieren prestado servicios con anterioridad al 1° de abril de 1996 en actividades amparadas por esa institución, y que a la fecha de vigencia de la presente ley, hubieren quedado obligatoriamente comprendidas en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio (literales B y C del artículo 70 de la ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995) podrán, en las condiciones que se establecen a continuación, desafiliarse de dicho régimen con carácter retroactivo a la fecha de su incorporación al mismo y quedar comprendidas en el régimen de transición previsto por el Título VI de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 siempre que no se encontraren en goce de alguna jubilación servida por el régimen de ahorro individual obligatorio, a la fecha de vigencia de la presente ley".

En discusión.

SEÑOR CONRADO (Rodríguez). Voy a fundamentar este sustitutivo diciendo algo que venimos reiterando en cada una de las sesiones de la Comisión de Seguridad Social integrada con la de Hacienda, que tiene que ver con el ámbito subjetivo de aplicación de este proyecto de ley.

Nosotros consideramos que en este proyecto de ley se está incorporando a personas que no hicieron aportaciones al BPS anteriores a 1996, por lo cual no se puede adjudicar a la reforma el haber causado un perjuicio real. Con la redacción del Poder Ejecutivo se estaría incluyendo a este colectivo de personas. Estoy hablando, por ejemplo, de personas que pudieron haber estado en la Caja de Profesionales Universitarios y que en el año 1996 pudieron haber accedido a un empleo por el cual aportaron a caja civil, al BPS y recién ahí empezaron a aportar al sistema mixto. Entonces, al no haber aportado antes el año 1996, no se puede adjudicar a un error de la reforma lo que les ocasiona un perjuicio; por lo tanto, su inclusión no tiene sentido. De esta manera se estaría favoreciendo a gente que no se debería favorecer. La modificación se basa en que tienen que ser personas que hayan prestado efectivamente servicios en BPS con anterioridad al 1º de abril de 1996. Ese es el objetivo del sustitutivo que acabamos de presentar.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo). El razonamiento que realiza el señor diputado Conrado Rodríguez tiene fundamento, y por eso hemos firmado ese sustitutivo.

Me gustaría conocer la opinión de los diputados del Gobierno en cuanto a si la interpretación que hace el señor diputado Conrado Rodríguez de los beneficiarios es correcta, o si este artículo beneficia solamente a las personas que hasta 1996 habían hecho aportes en la caja civil y en otras cajas. Mi intención es que quede

constancia en la versión taquigráfica de cuál es la opinión de los redactores de este artículo, porque si el día de mañana se genera una duda que pudiese ocasionar un perjuicio mayor al que eventualmente se pueda estar ocasionando con la aprobación de este proyecto, que por lo menos se tome como base cuál fue el espíritu de los legisladores a la hora de la aprobación de dicho artículo.

SEÑOR POSADA (Iván). Hay otro problema en la redacción de este artículo 1º.

Me refiero a la situación de aquellas personas que, de acuerdo a lo que dice el artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo: "[…] contaban con cincuenta o más años de edad al 1º de abril de 2016 y que, a la fecha de vigencia de la presente ley, hubieren quedado comprendidas en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio (literales B y C del artículo 7º de la Ley N° 16.713 […]".

El literal B, para decirlo en términos de la Ley N° 16.713 de 1996, establece el primer nivel del régimen solidario intergeneracional hasta $ 5.000.

El literal C establece el tope superior, que es de $ 15.000.

En definitiva, el régimen de capitalización de las AFAP está entre $ 5.000 y $ 15.000. Pero, por encima de $ 15.000, no realizaban aportes. Entonces, quiere decir que a los efectos de tomar en cuenta la situación de esas personas, es decir, las que no realizaron aportes por encima de $ 15.000, no pueden estar comprendidas en un régimen de beneficios de esta naturaleza, porque ya fueron beneficiados por los aportes no vertidos a la seguridad social. No se vertieron aportes ni al Banco de Previsión Social, ni a las AFAP.

Aquí hay una situación especialísima que debería contemplarse; de lo contrario, estaríamos incluyendo a todo otro grupo que recibió en su momento un dinero que no aportó al resto de los jubilados. Por lo tanto, debería tenerse en cuenta cuáles son los grupos que efectivamente están comprendidos.

Creo que no debe haber una referencia al literal C. Se debe tener en cuenta a quienes tienen ingresos menores a $ 15.000, desde de abril de 1996. Es decir, los que quedan topeados por ese nivel de ingresos del año 1996.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro). Más allá de que el debate lo vamos a dar en sala, quiero señalar que el artículo 1º establece quiénes son las personas objeto de este proyecto de ley, y se les permite realizar su opción, que será individual. Aquí no estamos obligando a nadie a salir de ningún régimen.

Con respecto a la pregunta del señor diputado Gustavo Penadés, quiero señalar que los comprendidos en los literales B y C tenían determinada edad, determinado ingreso y fueron incorporados. En realidad, el proyecto del Poder Ejecutivo no hace distinción a su situación anterior a 1996. Simplemente, hace un parte aguas en el concepto de quienes fueron comprendidos por el proyecto de ley de 1996, que estableció su pase obligatorio al sistema.

Con respecto a los que están en el tope, en el artículo 14 del proyecto se establece que si las personas que no realizaron aportes porque el tope estaba en $ 15.000 según los números del proyecto de ley de 1995 deciden optar por este beneficio, tendrán que reintegrar su aporte, y establece una cadencia en la cual lo podrán hacer.

Esa es la solución que se plantea aquí para preservar la idea del conjunto de personas que están involucradas, que son todos los obligados de los literales B y C.

SEÑOR ASTI (Alfredo). No es que no hayan realizado aportes; lo hicieron hasta determinada cifra y, después de eso, no realizaron más. Pero, los aportes que realizaron sí forman parte de su ahorro individual y del pilar solidario.

Por lo tanto, se da la opción de que si quieren volver al régimen solidario van a tener que aportar por todo como si no hubieran estado afiliados. Como la desafiliación es retroactiva, es como si no hubieran estado afiliados al régimen.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Simplemente, quiero señalar que la razón por la cual no se han incluido los afiliados del literal A y sus correspondientes al artículo 8º, es porque el Poder Ejecutivo entiende que quienes optaron por este artículo se han visto beneficiados y no han sido perjudicados.

SEÑOR ASTI (Alfredo). Las personas que hubiesen optado por el artículo 8º tuvieron su oportunidad en la Ley N° 19.162, de desafiliación de todas las opciones voluntarias que se hubiesen realizado.

SEÑORA PRESIDENTA. Se va a votar el artículo 1º, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 5º.

Hay un sustitutivo, presentado por la señora Diputada Graciela Matiauda y por los señores diputados Gustavo Penadés, Conrado Rodríguez, Benjamín Irazábal y Álvaro Dastugue.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo (Oportunidad de la decisión del afiliado) La decisión del afiliado se deberá manifestar al tiempo de solicitar su jubilación al Banco de Previsión Social, debiéndose dejar constancia expresamente del consentimiento informado del interesado, en base a los asesoramientos recibidos de acuerdo con el artículo 3º, en los términos que establezca la reglamentación".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). El sustitutivo presentado tiene que ver con el tiempo de la opción. Nosotros consideramos que lo mejor para los trabajadores es hacer una opción de forma totalmente informada, teniendo en cuenta su situación particular. Esto se da únicamente cuando la persona efectivamente se va a jubilar y no antes. Hacerlo de forma anticipada es privar a los trabajadores de la posibilidad de acceder a la mejor jubilación

Por esa razón es que presentamos este sustitutivo, para contemplar la libertad de los trabajadores y, al mismo tiempo, la posibilidad de que el Estado gaste menos porque va a haber gente que cuando se hace la opción al final del camino va decidir quedarse en el sistema mixto sobre el proyecto total para beneficiar a los cincuentones.

Ese es el sentido de este artículo sustitutivo.

SEÑORA PRESIDENTA. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en trece: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 9º.

Hay un sustitutivo, presentado por las señoras Diputadas Lilián Galán, Sonia Cayetano y Bettiana Díaz Rey, y por los señores diputados Alejandro Sánchez y Washington Silvera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9º (Fideicomiso). Encomiéndase al Banco de Previsión Social en carácter de fideicomitente, a celebrar un contrato de fideicomiso de administración ("Fideicomiso de la Seguridad Social"). El fiduciario será seleccionado de acuerdo con lo previsto en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF). El mismo se constituirá con la totalidad de los fondos acumulados correspondientes a las personas que opten por desafiliarse del régimen de jubilación por ahorro obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 1º. El beneficiario de dicho fideicomiso será el Banco de Previsión Social".

——En discusión.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro). El proyecto del Poder Ejecutivo habla de un fiduciario de naturaleza pública. Así como en otras leyes se ha votado una descripción mucho más taxativa de lo que estamos pretendiendo, la bancada de gobierno decidió incluir el artículo 33 del Tocaf, que habla de los fiduciarios que son de propiedad pública en sus diversas opciones.

SEÑORA PRESIDENTA. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en trece: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 23, que tiene un sustitutivo y un aditivo.

El sustitutivo fue presentado por la señora diputada Graciela Matiauda y por el señor Diputado Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo (Régimen de Comisiones) Facúltase a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, para establecer desde los diez años previos al cumplimiento de la edad legal mínima de retiro, un régimen de comisiones de porcentajes decrecientes en función de la edad del afiliado sin perjuicio, en todos los casos, de la prima del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento , con la finalidad de que, con menos tiempo, a mayor edad y años de servicios aportados se acumule más ahorro y rentabilidades, sin que el esquema de

bonificaciones pueda contener discriminaciones para los afiliados que se encuentren comprendidos en una misma categoría.

El nuevo régimen de comisiones deberá ser autorizado por el Banco Central del Uruguay, el que deberá tener en cuenta la finalidad con la quo se prevé la facultad y deberá expedirse sobre el mismo dentro de los 30 días de serie presentado, teniéndose el silencio de la administración como aprobación de la solicitud. El esquema de comisiones así establecido no podrá prever comisiones sobre los aportes acreditados con anterioridad y no podrá variarse, en perjuicio del afiliado, en el resto de su vida laboral dentro del régimen de ahorro.

Los asesoramientos previstos en el artículo. 3° incluirán, en las proyecciones de la prestación del régimen de ahorro, las variaciones que, de acuerdo con dicha facultad, se registren respecto al régimen de comisiones.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de esta ley por parte del Poder Ejecutivo".

——El aditivo fue presentado por la señora diputada Graciela Matiauda y por los señores diputados Conrado Rodríguez, Gustavo Penadés, Benjamín Irazábal y Álvaro Dastugue.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo XXX (Opción por servicios anteriores al 1/4/96) Los afiliados comprendidos en el artículo 1°, que hubieren prestado servicios con anterioridad al 10 de abril de 1996 en actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, en los mismos plazos y condiciones establecidos en los artículos 30 a 80 de esta ley, podrán optar, en forma irrevocable, a que su jubilación por el sistema mixto correspondiente al régimen de solidaridad intergeneracional, les sea calculada en dos partes, computándose el período de los servicios prestados, con anterioridad al 1° de abril de 1996, por el monto total de las asignaciones computables mensuales actualizadas, de acuerdo a lo previsto en todas las disposiciones del régimen de transición establecido en el Título VI de la Ley N°16.113, y el periodo de los servicios posteriores a aquella fecha, de acuerdo al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional establecido en el Título III de la misma Ley N°16.713. En tales casos, la prestación total a cargo del Banco de Previsión Social, que no tendrá el límite establecido en el artículo 41 Ley N°16.713, se determinará como si fuera una acumulación de servicios de los dos períodos, siendo aplicable, en lo demás que fuere pertinente, el régimen establecido en la Ley N°17.819, de 6 de setiembre de 2004 y sus decretos reglamentarios vigentes a la fecha.

Facúltase al Banco de Previsión Social a estimar, si fuere necesario, para el cálculo de la parte de la prestación correspondiente al período de servicios anteriores al 1° de abril de 1996, de forma supletoria a la aplicación del artículo 77 de la Ley N°16.713, importes similares de asignaciones computables tomando como referencia los importes acreditados o registrados de acuerdo con ese mismo artículo".

——En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). El sustitutivo que hemos presentado tiene que ver con el régimen de comisiones.

Hace unas cuantas semanas hemos hecho una propuesta pública relacionada con un régimen de bonificación de comisiones y este artículo no necesita iniciativa del Poder Ejecutivo, en la medida en que es una facultad para las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que tiene que ver con una bonificación a partir de los últimos diez años antes de la configuración de causal.

Las AFAP quedarán facultadas para bonificar las comisiones, de manera tal de hacer una comisión decreciente, teniendo en cuenta la cantidad de años de cotizaciones del trabajador y los años de edad. Entonces, es una facultad que pueden utilizar las AFAP para lograr que las comisiones vayan bajando en la medida en que se están haciendo aportaciones en los últimos años de la vida laboral.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo). No voy a referir al sustitutivo presentado por el diputado Rodríguez, sino que quisiera proponer una corrección verbal al artículo 23 del proyecto enviado por Poder Ejecutivo.

Concretamente, en el tercer inciso donde dice: "En ningún caso la comisión a cobrar por una Administradora podrá superar el 50% de la comisión", debería decir: "podrá superar en un 50% la comisión", etcétera.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23, tal como viene del Poder Ejecutivo, con la modificación verbal propuesta por el señor diputado Alfredo Asti.

(Se vota)

—Siete en trece: AFIRMATIVA.

Hay un artículo aditivo presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Se deberá informar el porcentaje de la comisión calculado sobre el monto del aporte mensual depositado en la cuenta de ahorro individual".

SEÑOR ASTI (Alfredo). Durante todo este tiempo, todas las administradoras de fondos han publicitado su comisión en función del sueldo sobre el cual se hacen los aportes. Podrán seguir haciéndolo de ese modo, pero deberá informarse la comisión sobre el aporte mensual depositado en la cuenta de ahorro individual. Entendemos que para la elección que haga el trabajador de la administradora que le corresponderá, debe estar mejor informado para tomar una mejor decisión.

Proponemos que el aditivo se agregue como último inciso del artículo 23.

SEÑORA PRESIDENTA. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23, con el aditivo propuesto.

(Se vota)

—Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Siete en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en trece: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho en trece: AFIRMATIVA.

Hay un artículo aditivo presentado por el señor diputado Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Opción por servicios anteriores al 14/1/96) Los afiliados comprendidos en el artículo 1°, que hubieren prestado servicios con anterioridad al 10 de abril de 1996 en actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, en los mismos plazos y condiciones establecidos en los artículos 3º a 8º de esta ley, podrán optar, en forma irrevocable, a que su jubilación por el sistema mixto correspondiente al régimen de solidaridad intergeneracional, les sea calculada en dos partes, computándose el período de los servicios prestados, con anterioridad al 1° de abril de 1996, por el monto total de las asignaciones computables mensuales actualizadas, de acuerdo a lo previsto en todas las disposiciones del régimen de transición establecido en el Título VI de la Ley N° 16.713, y el período de los servicios posteriores a aquella fecha, de acuerdo al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional establecido en el Título III de la misma Ley N° 16.713. En tales casos, la prestación total a cargo del Banco de Previsión Social, que no tendrá el limite establecido en el artículo 41 de la Ley N° 16.713, se determinará como si fuera una acumulación de servicios de los dos períodos, siendo aplicable, en lo demás que fuere pertinente, el régimen establecido en la ley N° 17.819, de 6 de setiembre de 2004 y sus decretos reglamentarios vigentes a la fecha.

Facúltase al Banco de Previsión Social a estimar, si fuere necesario, para el cálculo de la parte de la prestación correspondiente al período de servicios anteriores al 1° de abril de 1996, de forma supletoria a la aplicación del artículo 77 de la Ley Nº 16.713, importes similares de asignaciones computables tomando como referencia los importes acreditados o registrados de acuerdo con ese mismo artículo".

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). Este artículo tiene que ver con algo que se ha dicho en forma reiterada en Comisión y hace un rato el diputado Posada hizo alusión a ello. Me refiero a la consideración de todas las asignaciones computables anteriores al año 1996: a los cincuentones que hagan la opción de pasarse al régimen de transición, aunque esté topeado al 90%, de alguna manera se les están contemplando esas asignaciones computables anteriores al año 1996. Ahora bien, aquellos que no hagan la opción y que permanezcan en el sistema mixto, son tan cincuentones como quienes la hicieron y son personas que también hicieron aportaciones antes del año 1996. Entonces, nos parece de total justicia que a esos cincuentones se les recalcule la prestación de BPS por los ingresos y por las aportaciones realizadas antes del año 1996; de lo contrario, se estaría consagrando una nueva desigualdad, una nueve inequidad. A aquellos que hacen la opción se les consideran esos aportes, pero a los que se quieren quedar en el sistema mixto no se les va a recalcular lo anterior al año 1996.

Por lo tanto nos parece de justicia incorporarlos en este proyecto de ley porque, reitero, de lo contrario, se generaría una inequidad, una desigualdad que puede ocasionar algún tipo de reclamación judicial en el día de mañana.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro). Voy a ser breve, porque creo que estos debates los vamos a dar en el plenario, pero quiero dejar constancia de que el Frente Amplio no va a acompañar este aditivo al proyecto de ley. La lógica de la iniciativa está centrada en la libertad de optar de las personas. Por lo tanto, no se vulnera ningún derecho de nadie cuando las personas son libres de optar por este régimen o permanecer en el que están.

A nosotros, que compartimos muchísimo y apreciamos bastante la libertad, nos parece que el proyecto está bien como está.

SEÑORA PRESIDENTA. Todos los miembros de esta Casa, señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro). Yo no dije que no; digo lo que pensamos nosotros.

SEÑORA TROBO CABRERA (Jaime Mario). Quisiera señalar nuestra visión. En la medida en que al individuo se le obliga en un plazo determinado a tomar una decisión sobre su futuro que, en algunos casos es de mediato o largo plazo, es una afectación de su libertad. Se está creando un sistema que quiere dar garantías a todos, pero termina obligando a algunos a que tomen una decisión antes de tiempo. Es un régimen que, además, genera una gran incertidumbre.

Me apoyo en las palabras del presidente del Banco de Previsión Social, señor Heber Galli, quien cuando compareció en la Comisión dijo que cada vez que había algún ruido, algún comentario o sospecha de modificación del régimen previsional, el Banco de Previsión Social se llenaba de gente que preguntaba cómo

podía hacer para jubilarse. El sistema de seguridad social está en crisis, a la luz de lo que ha dicho el presidente de la República, si bien han sido generalidades. Notoriamente, el presidente dice a la población que hay que modificar el sistema, y el ministro de Economía y Finanzas, en el día de ayer, en un reportaje, explicó la solución a la que se llegó y habló de la dificultad que tiene el sistema previsional y de la necesidad de realizar cambios urgentes en los próximos tiempos. En este marco, se está encontrando una solución parcial que no resuelve el problema y constriñe la libertad de las personas para decidir sobre su futuro. Esto va en la línea de lo que algunos quieren, que es destruir la opción que tienen los individuos de llegar a beneficiarse en un régimen de capitalización individual, en combinación con el régimen de solidaridad intergeneracional, creado por la ley de 1996.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado). No aprobar esta modificación es un elemento más que obliga a la gente a desafiliarse del sistema mixto. La intencionalidad que está detrás de todo esto, como ha dicho el señor diputado Jaime Mario Trobo Cabrera, es perforar y destrozar el sistema. Si esa es la voluntad de la bancada oficialista, sería muy bueno que lo explicitara y que hiciera lo que tenga que hacer. La oposición también lo hará.

Esto es de estricta justicia: amparar a los que están en la misma situación que aquellos que hacen la opción, a quienes también se les tienen que considerar los ingresos anteriores al año 1996. No amparando a estos cincuentones, lo que se hace es empujarlos a que se desafilien, perforando y destrozando el sistema mixto.

SEÑOR ASTI (Alfredo). Creo que no corresponde así lo establece el Reglamento atribuir intenciones en las fundamentaciones de voto ni a las posiciones que toman los sectores, en este caso nuestra bancada, o las personas, en este caso quien habla. Cada uno puede hacer sus apreciaciones, pero no debería adjudicar intenciones sobre la actuación de los demás.

SEÑORA PRESIDENTA. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

———Seis en trece: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el anexo de la carpeta.

(Se vota)

———Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PRESIDENTA. No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.